

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01602/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El dos de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número 00050/ZINACANT/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“quiero saber cual es el sueldo mensual neto que percibe el señor israel sánchez castillo quien trabaja como policia  
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN  
trabaja directamente en presidencia” (sic).

#### MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el seis de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del C. Carlos González Sandoval, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"ZINACANTEPEC, México a 06 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/ZINACANT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio: 00050/ZINACANT/IP/2013

ATENTAMENTE

C. CARLOS GONZALEZ SANDOVAL

Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC"

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

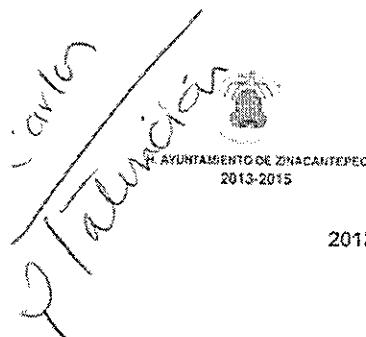
Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

108



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Zinacantepec, Estado de México, a 10 de julio de 2013

OFICIO: DAM/SRHYN/0701/2013

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Directora de Administración Lic. Irma Carbajal Coria y en atención a su oficio UI/00115/2013 de fecha 07 de julio del año en curso, me permito informarle a Usted que la información que solicita el solicitante, no es posible proporcionarla, en virtud de que dicha información es considerada como reservada, como lo establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY LÓPEZ MENDOZA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA

C.c.p. Archivo/Acuse. Dirección de Administración.  
mrs/alm/sacmr.

A. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
SUBDIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Zinacantepec, México a 06 de Agosto del 2013  
Asunto: Notificación de respuesta.

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00050/ZINACANT/IP/2013, me permito dar respuesta a la información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

*"quiero saber cual es el sueldo mensual neto que percibe el señor israel sanchez castillo quien trabaja como policia." (Sic)*

Al respecto le informo a Usted lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, me permito adjuntar a la presente la respuesta a su solicitud de información, emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01602/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"LO QUE ES QUE NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE UNICAMENTE ARGUMENTAN QUE ESTA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, SIN EMBARGO PARA QUE LA INFORMACION SE CONSIDERE COMO RESERVADA ESTA DEBE DIFUNDIRSE A TRAVES DE INDICES DE INFORMACION JUNTO CON EL LISTADO DE BASES DE DATOS PERSONALES QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE Y MANEJA Y ADEMÁS DEBERÁ PUBLICARSE A TRAVES DE UN VINCULO DE FORMA SEPARADA E INDPENDIENTE DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN SDE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO, EN TAL VIRTUD LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, NO FUNDAMENTA DEBIDAMENTE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SEA DE CARACTER RESERVADA, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE OBLIGUE A DICHA AUTORIDAD A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APPLICABLE." (Sic).

IV. El siete de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"ZINACANTEPEC, México a 07 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/ZINACANT/IP/2013

Se adjunta informe de justificación, al recurso de revisión con número de folio:  
01602/INFOEM/IP/RR/2013.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE

C. CARLOS GONZALEZ SANDOVAL

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC"

Asimismo, anexó además de los archivos adjuntos a la respuesta impugnada,  
el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ZINACANTEPEC, MÉXICO A 07 DE AGOSTO DEL 2013  
INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01602/INFOEM/IP/RR/2013  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00050/ZINACANT/IP/2013  
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

Zinacantepec  
valor que da resultados

Lic. Eva Abaid Yapur.  
Comisionada Ponente:  
P R E S E N T E

Carlos González Sandoval, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zinacantepec, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de julio del 2013, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), la solicitud de información con número de folio 00050/ZINACANT/IP/2013 misma que a la letra dice:

"quiero saber cual es el sueldo mensual neto que percibe el señor israel sanchez castillo quien trabaja como policia."(Sic)

#### CONSIDERANDO

2. Por lo que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, dándole formal contestación en tiempo y forma el día 06 de Agosto del presente año en la que se manifestó y entregó lo siguiente:

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00050/ZINACANT/IP/2013, me permito dar respuesta a la información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

"quiero saber cual es el sueldo mensual neto que percibe el señor israel sanchez castillo quien trabaja como policia."(Sic)

Al respecto le informo a Usted lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015



Zinacantepec  
valor que da resultados

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, me permito adjuntar a la presente la respuesta a su solicitud de información, emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el dia 07 de Agosto del 2013, el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía Saimex al cual recayó el folio 01602/INFOEM/IP/RR/2013, señalando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LO QUE ES QUE NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE UNICAMENTE ARGUMENTAN QUE ESTA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, SIN EMBARGO PARA QUE LA INFORMACION SE CONSIDERE COMO RESERVADA ESTA DEBE DIFUNDIRSE A TRAVES DE INDICES DE INFORMACION JUNTO CON EL LISTADO DE BASES DE DATOS PERSONALES QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE Y MANEJA Y ADEMÁS DEBERÁ PUBLICARSE A TRAVES DE UN VINCULO DE FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO, EN TAL VIRTUD LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, NO FUNDAMENTA DÉBIDAMENTE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SEA DE CARÁCTER RESERVADA, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE OBLIGUE A DICHA AUTORIDAD A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APLICABLE."

De lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 3, 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se hace entrega de lo solicitado por el particular.

Nombre del  
Servidor Público  
Israel Sánchez Castillo  
Categoría  
Policía Tercero  
Sueldo Neto Quincenal  
7,759.13  
Sueldo Neto Mensual  
15,518.26



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente  
ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE

C. CARLOS GONZALEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el seis de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del siete al veintisiete de agosto del mismo año, sin contar los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de agosto de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el siete de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado;
- b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL**

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información solicitada, relativa al monto mensual neto que percibe el C. Israel Sánchez Castillo, quien trabaja como policía y de manera directa en la Presidencia; por ende, modificó la respuesta previamente entregada a **EL RECURRENTE** y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara cuál es el sueldo mensual neto que percibe el C. Israel Sánchez Castillo, quien trabaja como policía y de manera directa en la Presidencia.

De la respuesta impugnada, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** señaló que no era posible entregar la información solicitada en virtud de que era considerada como reservada, en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, al rendir el informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** afirmó que el servidor público Israel Sánchez Castillo, con categoría policía tercero, tiene un sueldo neto quincenal de \$7,759.13 (siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.), y su sueldo neto mensual es de \$15,518.26 (quince mil quinientos dieciocho pesos 26/100 M.N.).

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior, nos permite concluir que si bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta impugnada omitió informar a **EL RECURRENTE** el sueldo mensual neto del C. Israel Sánchez Castillo; sin embargo, a través de un acto posterior la entrega, informa que el sueldo neto mensual del referido servidor público; por ende, con esta última información, se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**.

Dicho de otro modo, mediante el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informa a **EL RECURRENTE** el sueldo neto mensual del C. Israel Sánchez Castillo; información que constituye de manera puntual, exacta y precisa a la materia de la solicitud de información de origen.

Por consiguiente, atendiendo a que mediante el informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información pública solicitada; ello es suficiente para estimar que entregó la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia, lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

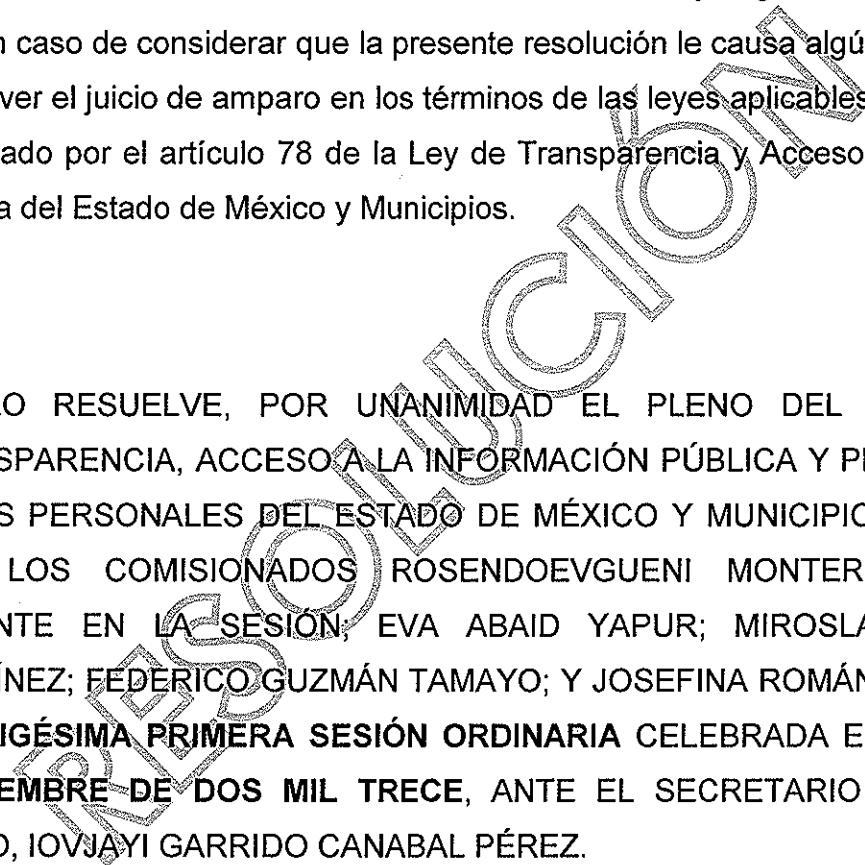
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía el **SAIMEX**.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Ausente en la Sesión  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

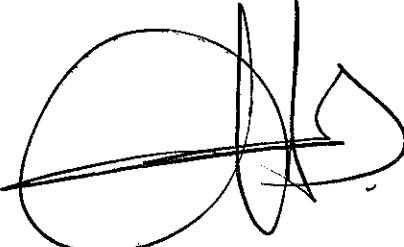
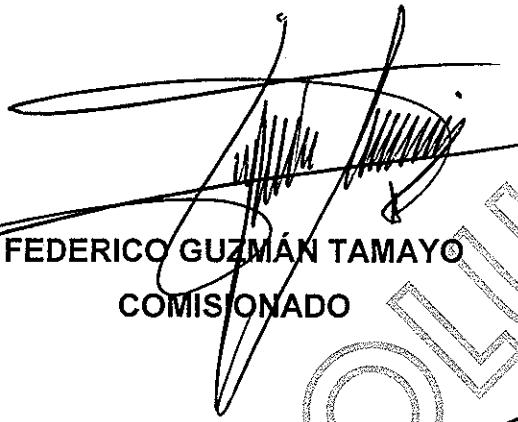
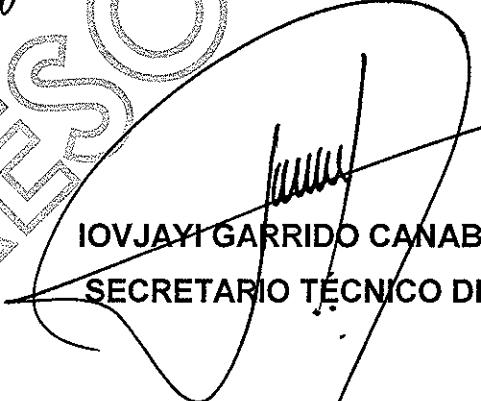


Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA  
IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01602/INFOEM/IP/RR/2013.